



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350 -2019-MDI

Independencia,

02 SEP. 2019

VISTO; el Expediente Administrativo N° 03971-2019: Pago de Beneficios de Pactos Colectivos, planteado por el trabajador WILMER QUISPE REYNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Señala que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de Legalidad, el Debido Procedimiento y el de Razonabilidad;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03971-2019, de fecha 01 de Marzo de 2019, el señor Wilmer Quispe Reyna, solicita el Pago de Beneficios obtenidos por pactos colectivos, argumentando que fue incorporado a las planillas de pago en el Mes de Diciembre del año 2018, y que tiene vínculo laboral con esta Municipalidad a través del Decreto Legislativo N° 728 y que actualmente es miembro activo del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0550-2018-MDI, de fecha 24DIC.2018, se Resolvió incorporar al trabajador Wilmer Quispe Reyna, como trabajador de esta Municipalidad, bajo un contrato a plazo indeterminado, procediéndose a su incorporación a planillas bajo los efectos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 y su incorporación definitiva mediante acta de fecha 05 de diciembre de 2018;

Que, el Literal a) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: **PRINCIPIO DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA** *“Todo acto relativo al sistema de servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas, así como a estar previamente autorizado y presupuestado”*; disposición concordante con el Artículo 10° del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley del Empleo Público, que señala: **PRINCIPIO DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.-** *Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350 -2019-MDI



Que, si bien la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, en su disposición Transitoria Cuarta, faculta a las Municipalidades a realizar incrementos de remuneraciones debiéndose enmarcar en lo establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, todos los años las Leyes Anuales de Presupuesto consignan la disposición que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento”, así conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se refiere que: *“Prohibase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”*;

Que, de igual modo, como es de conocimiento general, los Pactos Colectivos, deben cumplir con una serie de requisitos para su correspondiente aplicación, y en el caso de aquellos que se celebran ante una Entidad Pública, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Independencia, deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria a efectos de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;

Que, sobre lo dicho, vale puntualizar que es necesario considerar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el mismo que debe ser entendido como aquel documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el año fiscal correspondiente; además, es aprobado por su respectivo Titular con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y que conforme se advierte del Acuerdo de Concejo N° 094-2018-MDI, de fecha 31 de Diciembre de 2018, se Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2019 del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, del cual se desprende que no se ha previsto ninguna partida presupuestal que reconozca alguna obligación de gasto frente a las pretensiones efectuadas por negociación colectiva, por lo que el pedido efectuado por don Wilmer Quispe Reyna, deviene en improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 346-2019-MDI-GAJ/ELCS, de fecha 06AGO. 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350 -2019-MDI

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Pago de Beneficios derivados de Pactos Colectivos, planteado por el señor WILMER QUISPE REYNA, mediante Expediente Administrativo N° 03971, con fecha 01 de Marzo de 2019; conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR lo dispuesto por la presente disposición a las partes del procedimiento, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA
HUAZAZ
ALCALDIA

SR. FIDENCIO SÁNCHEZ CAURURO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349 -2019-MDI

Independencia,

02 SEP. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 2571-2019: Pago de Beneficios de Pactos Colectivos, planteado por el trabajador PEDRO HENOSTROZA COCHACHIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2571-2019, de fecha 25 de Junio de 2019, el señor Pedro Henostroza Cochachin, responde a la Carta N° 70-2019-MDI-GAF-SGRH, de fecha 27 de mayo de 2019 (sobre pago de sus derechos laborales y bonos por convenios dejados de percibir de enero a noviembre del 2018), sustentando su petición en un informe técnico que dispone le favorece los beneficios que percibe el personal sindicalizado ya que es de alcance también para el personal incorporado judicialmente, aun cuando no estén sindicalizados, siendo beneficiarios de los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad;

Que, asimismo, el recurrente señala que mediante Carta N° 70-2019-MDI/GAF/SGRH, de fecha 27MAY.2019 se le informó al recurrente que su incorporación a planillas del Decreto Legislativo N° 276 se realizó con Resolución N° 081-2018-MDI, de fecha 21FEB.2018 y que a partir de dicha fecha le correspondería, toda vez que no estaba reconocido su incorporación en planilla. Además el Aguinaldo del mes de Julio se le hizo efectivo, conforme se demuestra en la Boleta de Pago por el monto de S/. 300.00; al respecto el recurrente precisa que el pago que perciben todos los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia, nombrados y contratados permanentes del D.Leg. 276 sindicalizados y no sindicalizados como aguinaldo correspondiente al mes de Julio es por el monto de S/. 1,000.00, por lo que solicita que se le reconozca la diferencia por el monto de S/. 700.00;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los Convenios Colectivos que sean celebrados por un Sindicato que represente a la mayoría absoluta de los servidores surtirán efectos para todos los servidores de la entidad; mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren sólo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato. Según lo previsto en el Artículo 67° del Reglamento, el Sindicato mayoritario es aquél que afilia al cincuenta por ciento más uno de servidores del ámbito para poder extender

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349 -2019-MDI



la eficacia del producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. Es por ello que se dice que dicho producto negocial tendrá efecto erga omnes;



Que, la libertad que ostentan las organizaciones sindicales de decidir la extensión del producto negocial, a través de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando, a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación. Es lo que ocurre en el caso de la entrega de un beneficio que resulte de aplicación únicamente a sus afiliados, en función que así lo establezca en alguna de sus cláusulas, el convenio o laudo obtenido por un sindicato mayoritario;



Que, del análisis de los informes técnicos emitidos por el SERVIR, podemos manifestar que, cuando un gremio sindical procede a realizar sus negociaciones con la parte empleadora, el sindicato verifica en representación del gremio y los pactos que se consiguen sólo es para los sindicalizados, conforme se señala en los citados informes técnicos; en ese orden de ideas, en esta Municipalidad, el SITRAMUNDI es un sindicato MINORITARIO, por no afiliarse a más del cincuenta por ciento de trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, de la revisión de las Actas de los Pactos aprobados de acuerdo a Ley, el SITRAMUNDI ha exigido que los beneficios obtenidos serán para el personal afiliado a dicho Sindicato;



Que, cabe señalar que el pago de beneficios sociales y pago de convenios colectivos u otros conceptos con contenido económico, se debe de considerar las restricciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que refiere que: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*;



Que, sobre lo antes dicho, vale puntualizar que el literal a) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: *"PRINCIPIO DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.- Todo acto relativo al sistema de servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"*, concordante con el Artículo 10° del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley del Empleo Público, que señala: *"PRINCIPIO DE LA PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349 -2019-MDI



Que, por otro lado, como es de conocimiento general, los Pactos Colectivos deben cumplir con una serie de requisitos para su correspondiente aplicación; al respecto, es necesario conceptualizar que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, se desprende que no está aprobada la partida presupuestal que reconozca obligación de gasto alguna frente a las pretensiones efectuadas por el recurrente, por lo tanto su pedido deviene en improcedente;



Que, mediante Informe Legal N° 380-2019-MDI-GAJ/ELCS, de fecha 23AGO. 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Pago de Beneficios y Pago de Convenios Colectivos, planteada por el señor PEDRO HENOSTROZA COCHACHIN, mediante Expediente Administrativo N° 2571, con fecha 25 de Junio de 2019; conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

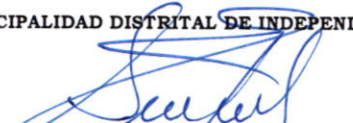
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR lo dispuesto por la presente disposición a las partes del procedimiento, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA


SR. FIDENCIO SÁNCHEZ CAURURO
ALCALDE